



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 27/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501044851



20185501044851

Señor
Representante Legal
SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES -TRANSCOOP
CALLE 37 No 30-70
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43107 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

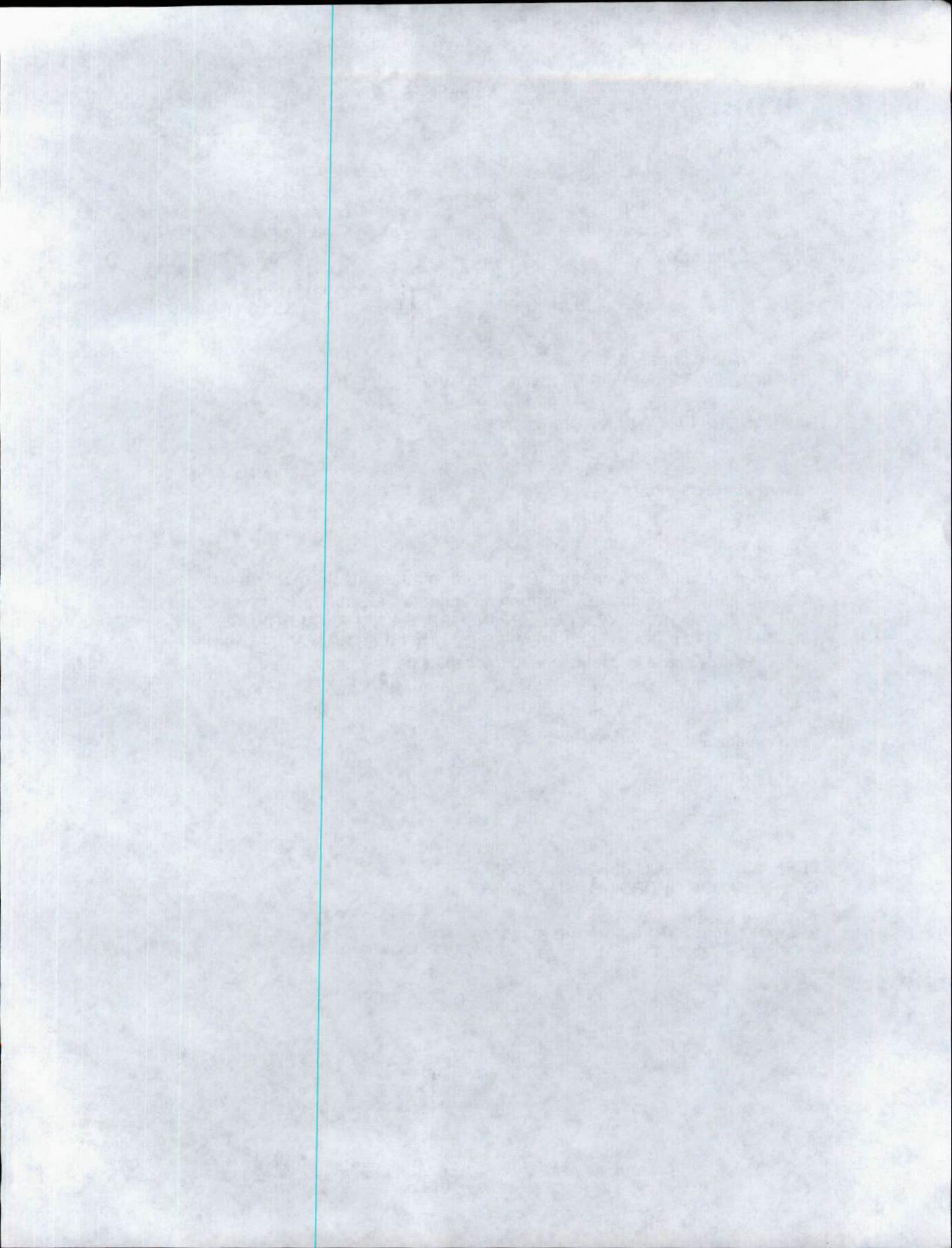
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-09-2018\CONTROL\COM 43102.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
43107 25 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10665 del 06 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800471E, en contra de **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP, NIT 802013555-0**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10665 del 06 de marzo de 2018 en contra de **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP, NIT 802013555-0** cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP, NIT 802013555-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **24 de abril de 2018** mediante publicación web No. 638, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **17 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10665 del 06 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800471E, en contra de SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP, NIT 802013555-0.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP, NIT 802013555-0** NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 10665 del 06 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente al NIT 802013555, donde se evidencia que no se encuentra registrado.
6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente al NIT 8020135550, donde se evidencia que no se encuentra registrado.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10665 del 06 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800471E, en contra de SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP, NIT 802013555-0.

de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP, NIT 802013555-0** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP, NIT 802013555-0** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

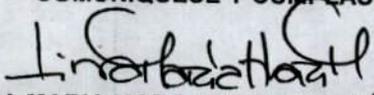
ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP, NIT 802013555-0** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

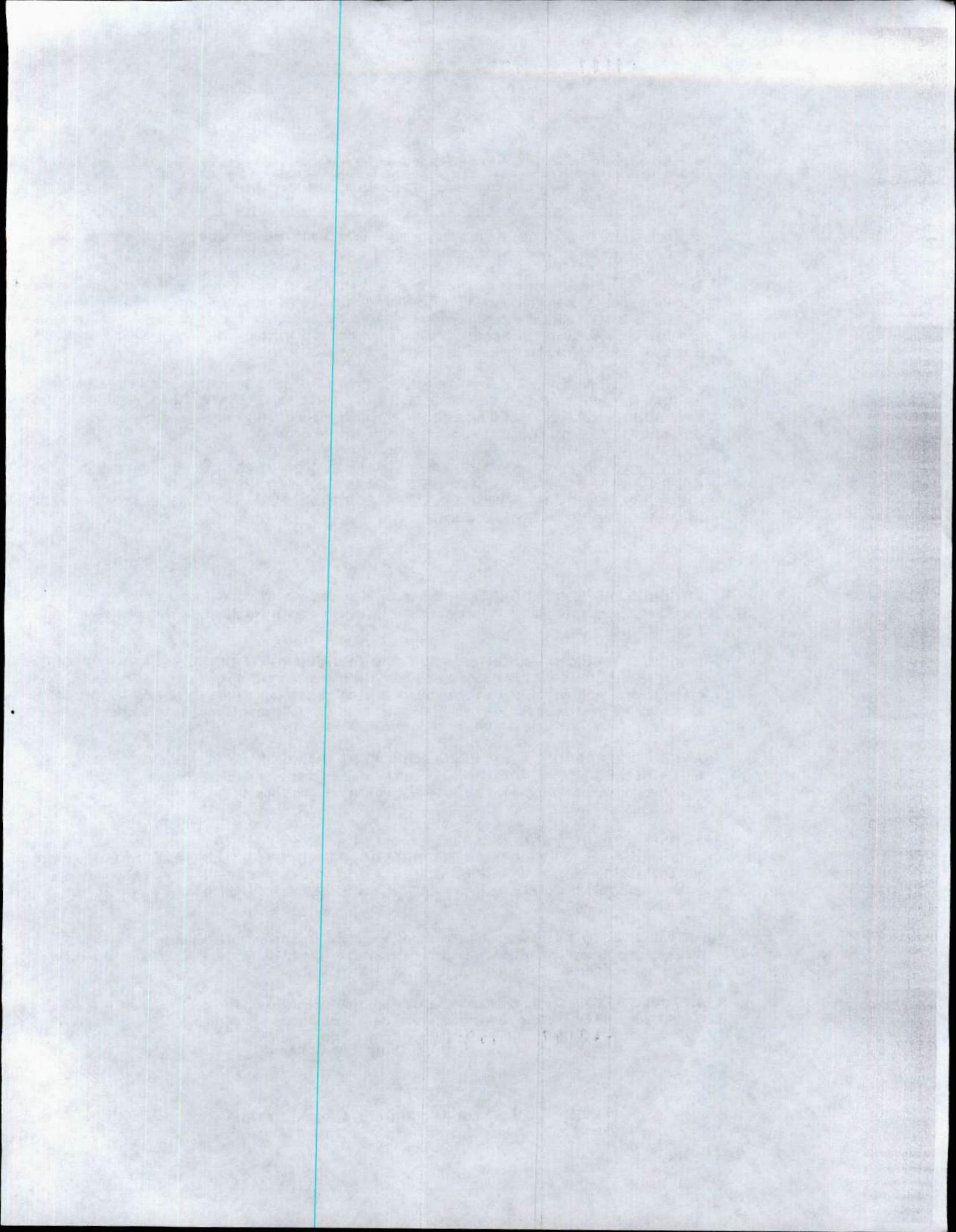
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP, NIT 802013555-0** ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en **CL 37 No 30 - 70**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

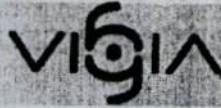
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 4 3 1 0 7 25 SEP 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



Regresar



Administración y Seguridad

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT:

Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Administración y Seguridad

- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

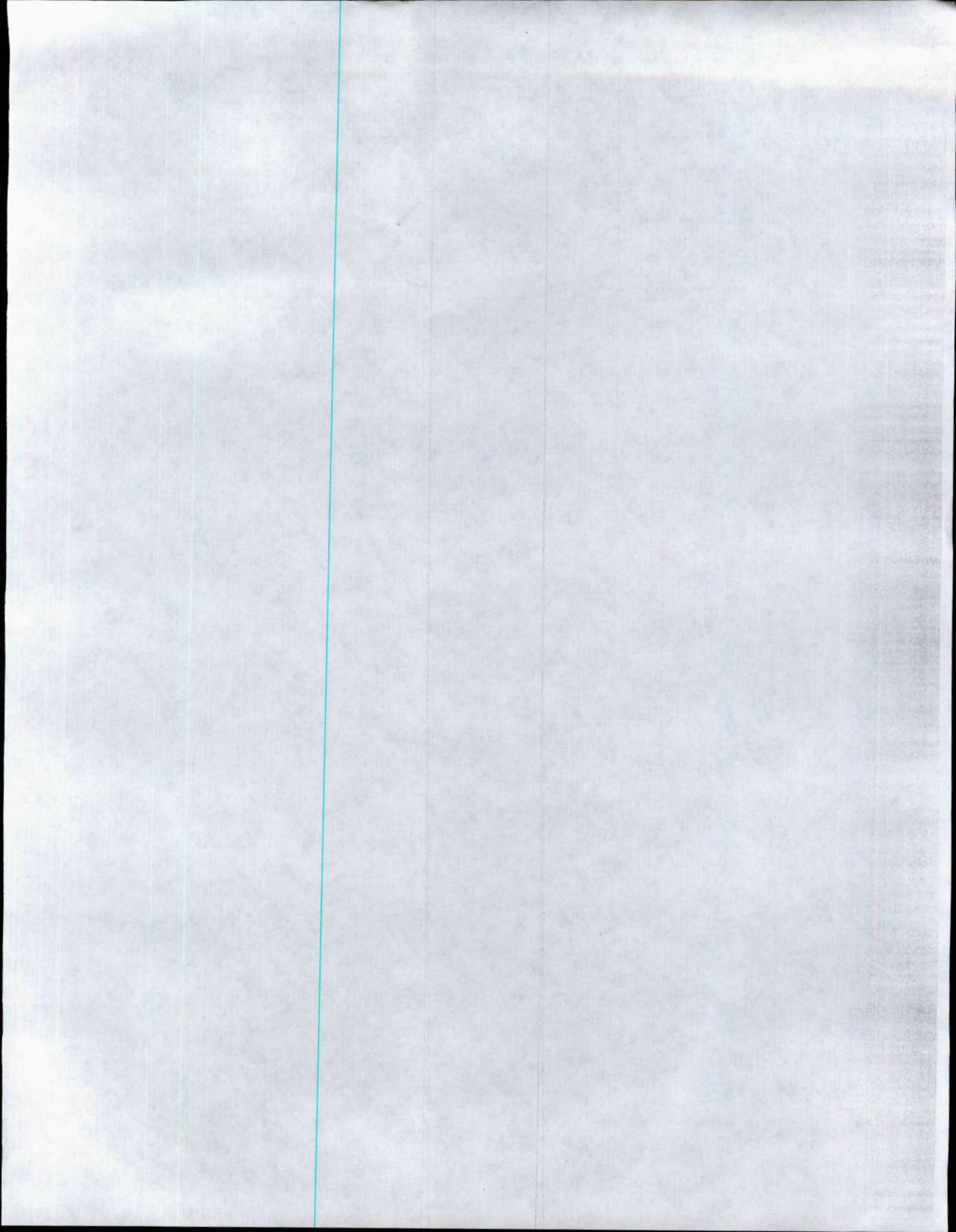
Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT:



Nota: Los campos con * son requeridos.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN AFINO DE LUCRO, EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 184 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que esta entidad pertenece al sector de la economía solidaria.--

C E R T I F I C A

Que según Acta del 28 de Octubre de 2000 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla de la entidad: EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES TRANSCOOP inscrita en esta Cámara de Comercio, el 15 de Dic/abr de 2000 bajo el No. 5,460 del Libro respectivo, fue constituida (o) el (1a)----- ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES TRANSCOOP

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1227 de 11 de Julio de 2014, la entidad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su registro como Entidad Sin Afino de Lucro desde la fecha en que se leyó el poses de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 24 de Junio de 2003 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrita (o) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Junio de 2003 bajo el No. 9,854 del Libro respectivo, la entidad antes mencionada----- cambio de domicilio a SITIO NUEVO-MAGICALIMA.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 6 del 11 de Agosto de 2007 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrita (o) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Sep/Dic de 2007 bajo el No. 19,638 del Libro respectivo, la entidad antes mencionada----- cambio su razón social a SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reconocida por las siguientes escrituras y/o documentos privados: Numero aaaa/mm/dd No. Insc o Reg aaaa/mm/dd
Asamblea de Cooperados en Barranquilla 1 2004/03/27 12,128 2004/08/05
Asamblea de Asociados en Barranquilla 5 2007/03/28 18,236 2007/04/16
Asamblea de Cooperados en Barranquilla

Asamblea de Asociados en Barranquilla 5 2007/04/16 19,180 2007/07/25
2007/08/31 19,638 2007/09/20

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(l)os documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

IDENTIFICACION O RAZON SOCIAL:
SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP "EN LIQUIDACION"
SIGLA: TRANSCOOP
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.013.595.

C E R T I F I C A

Actividad principal : 9499 (PU) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.F.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Pobl.:
C.R. No 1079 Q. 1079 en Barranquilla.
DIRECCION DE SERVICIOS NO REGISTRADO
Dirección Para Nostr. Judicial:
C.R. 37 No. 30 - 70 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: marthaliglebermans@pbnetmail.
Telefono: 3004773.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objetivo fundamental del presente acuerdo cooperativo a través de TRANSCOOP es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestiva, con autonomía, autocentración y autogobierno, para contribuir con el mejoramiento social, y económico y cultural de los asociados y sus familias; mediante la prestación de actividades socio económicas y del servicio de transporte en general a través de trabajo asociado. Además, se presentará servicios creados industrial y mantenimiento de los vehículos, servicios especiales de acuerdo con los principios, prácticas y métodos cooperativos, a través de una eficiente empresa de servicios. El objetivo fundamental del presente acuerdo cooperativo a través de TRANSCOOP, Cooperativas de Trabajo Asociado, es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestiva, con autonomía, autocentración y autogobierno, para contribuir con el mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias, mediante la prestación de servicio de transporte en general y desarrollar actividades socioeconómicas de procesos y subprocesos de servicios de operador logístico integral. Además, la cooperativa prestará servicios creditos, analíticos de consumo industrial y mantenimiento de los vehículos, servicios especiales de acuerdo con los principios, prácticas y métodos cooperativos, a través de una eficiente empresa de servicios.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICACION

VALOR DEL PATRIMONIO: \$600,000

CERTIFICACION

ADMINISTRACION: La administracion de TRANSCOOP estara a cargo de:
a.- La Asamblea General. b.- El Consejo de Administracion. c.- El Gerente. El control y vigilancia interna estara a cargo de: a.- La Junta de Vigilancia. b.- El Revisor Fiscal. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones entre otras: Aprobar o imputar los gastos de las finanzas de fin de ejercicio. El Consejo de Administracion tendrá a su cargo las siguientes funciones entre otras: Aprobar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio autorizar en cada caso el pago de los salarios legales que superen tres (3) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento del objetivo social. En general, todas las funciones que correspondan como organo administrativo y que la ley y los presentes estatutos lo permitan. El gerente sera representante legal de TRANSCOOP y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administracion. Son funciones del gerente las siguientes entre otras: Representar judicial y extrajudicialmente a TRANSCOOP y conferir poder para mandatos especiales. Recibir y dar dinero en sujeción o prestamo y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administracion. Celebrar contratos libremente hasta por tres (3) meses de vigencia legal mensual vigente. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de TRANSCOOP, girar cheques y firmar los demás comprobantes.

CERTIFICACION

Que según Acta No. 6 del 29 de Marzo de 2007 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2007 bajo el No. 10,237 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CUERPOS DIRECTIVOS

CLASE: CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Principales
1. Mate Segrebe Joyce CC:*****4,746,450
 2. Suarez Novira Jorge Ivan CC:*****8,716,447
 3. Curiel Polo Acta Estor CC:*****39,085,810

CERTIFICACION

Que según Acta No. 7 del 21 de Febrero de 2004 correspondiente a el Consejo Administrativo en Barranquilla, de la entidad: SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Marzo de 2004 bajo el No. 11,167 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

- Cargo/Nombre Identificación
- Gerente, Suarez Novira Carlos Julio CC:*****7,486,464

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICACION

Que según Acta No. 6 del 29 de Marzo de 2007 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES SIGLA TRANSCOOP "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2007 bajo el No. 18,238 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

- Cargo/Nombre Identificación
- Revisor Fiscal, Ahumada Rojas Ewar Enrique CC:*****72,211,766

CERTIFICACION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 982 de 2005, los Actos Administrativos Resueltos que se inscribieron quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CERTIFICACION

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reformas, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri
a soleJard

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA020150772CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIO DE TRANSPORTE
COOPERATIVO LAS FLORES

Dirección: CALLE 37 No 30-70

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003237

Fecha Pre-Admisión:

32/10/2018 15:58:07

Min. Transporte Lic. de carga 00020
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 3 Rehusado	<input type="checkbox"/> 4 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 5 Cerrado	<input type="checkbox"/> 6 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 7 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 8 Fallecido	<input type="checkbox"/> 9 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 10 No Reside	<input type="checkbox"/> 11 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
	05 OCT 2018		
Nombre del distribuidor:	JORGE PAEZ S	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	3741503	C.C.:	
Centro de Distribución:	Storvia	Centro de Distribución:	
Observaciones:	es blanca	Observaciones:	punta blanca

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

